



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El mandato del artículo 227 de nuestra Constitución provincial, es claro en cuanto a que cada municipio tendrá su territorio tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes, sobre la base de la proximidad geográfica y la posibilidad efectiva de prestar servicios municipales, y será la Legislatura la que determinará esos límites.

De lo dicho podemos concluir, que priman dos criterios claros para arribar a los acuerdos, la proximidad geográfica y, la posibilidad efectiva de prestar servicios municipales a las zonas incluidas en estos incluyan.

La ley n° 2159 sancionada en el año 1987, fijó principios básicos regulando así lo dispuesto en la anterior Constitución provincial, que en su artículo 165 ya determinaba la órbita jurisdiccional de los municipios tendiendo a establecer también el sistema de Ejidos colindantes. Dicha ley dispone, como los municipios arribarán a estos acuerdos y la intervención en esa circunstancia, de la Comisión de Límites como organismo facultado por su pericia, para trabajar en dicha temática.

En la misma norma se estableció, que serían los municipios los que elevarían los acuerdos bilaterales o multilaterales según el caso, con el dictamen previo de la comisión, dejando a salvo así la participación que estos deben mantener.

En este sentido debemos destacar, que el artículo 3° de la citada ley, expresa que en caso de no registrarse acuerdos, se suscribirá un acta, con representantes de los municipios involucrados especificando divergencias, acompañando un plano suscrito por las partes, antecedentes y demás documentación con que sostengan sus pretensiones, para que con todos los elementos esta Comisión dictamine, y en la Legislatura se puedan resolver las discrepancias planteadas.

Es elemental entonces, que en aquellos casos en que los acuerdos de los municipios linderos, no puedan concretarse por cuestiones propias de estos, o por las denuncias que otros efectúen, en razón de observar que se podrían estar violando sus derechos, no se puede dejar de considerar, Primero: que las discusiones se deben llevar a cabo en los espacios municipales y Segundo: que para presentar las denuncias estas deben estar acompañadas por los documentos y/o antecedentes que sustenten las mismas.

Estas consideraciones no surgen de un análisis arbitrario, la normativa vigente es la que las instituye. Tampoco debemos dejar de lado en este análisis que esta Comisión, entiende que lograr los acuerdos a los municipios les insume tiempo y un gran esfuerzo, lo que en muchos casos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

se puede apreciar por las numerosas consultas que han efectuado.

Tal es así, que muchos municipios han remitido los acuerdos para proceder al pertinente dictamen y sanción de las respectivas leyes, en cambio otros se han mantenido inertes o bien se han limitado a denunciar acuerdos ya logrados, sin tener en cuenta no solo esfuerzos perpetrados para arribar a ellos, sino que tampoco las denuncias planteadas de estos acuerdos se efectúan con la documentación necesaria.

Esto lleva inexorablemente a que esta Comisión no puede elaborar un examen serio de la denuncia planteada, sobre todo si tenemos en cuenta que la falta de documentación en este sentido no puede ser suplida por esta Comisión. Lo que conduce a que todo el trabajo quede paralizado, produciendo un grave perjuicio a aquellos Municipios que han cumplido con su obligación.

Es fundamental en este orden de cosas señalar, que difícilmente esta Comisión pueda cumplir con las condiciones asignadas por la ley, si carece de los elementos esenciales para llevarlas a cabo.

Es por lo manifestado que es voluntad de esta Comisión Provincial de Límites, reafirmar el rol que le compete en esta ardua tarea, y solucionar en lo que le es pertinente, todas las divergencias que en ello se presenten con la mayor ecuanimidad y justicia, en el marco de lo dispuesto por nuestra Constitución y las leyes vigentes.

Por ello:

AUTOR: Comisión Provincial de Límites



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Las denuncias planteadas por los Municipios, que tengan por origen la delimitación o ampliación de sus Ejidos Colindantes, deberán ser elevadas conjuntamente con todos los argumentos que avalen la misma, de manera tal que no deje duda los aspectos a que se refiere.

Artículo 2°.- A los efectos del artículo anterior, se deberá acompañar toda la documentación exigida por el artículo 3° de la ley 2159, para proceder al respectivo análisis dictamen de esta Comisión.

Artículo 3°.- Las denuncias que no se presentaren con los requisitos exigidos por la presente, no serán tenidas en cuenta, lo que permitirá que esta Comisión continúe con los procedimientos para la sanción de la respectiva ley.

Artículo 4°.- De forma.